

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

Resolución

**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

**Primero:** Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 170-165128-0018-2016, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0745 del 17 de mayo de 2018, por medio de la cual se exoneró a la señora Alba Lucia Duque Londoño (C.C 41.888.741) de los cargos formulados a través del Auto N° 200-03-50-04-0563 del 22 de noviembre de 2016, no obstante, se decomisó definitivamente 25.32 m3 de las especies Aguacatillo (Beilschmiedialatifolia), Algodón (Alchornea vertilata), Carate (Vismia sp), Cerezo (Freziera arbutifolia), Encenillo (Weinmannia elliptica), Mortillo (Topobea sp), Roble (Quercus humboltii) y sietecueros (Tobouchina lepidota). Providencia notificada personalmente el día 13 de mayo de 2016.

**Segundo,** A través de los siguientes informes técnicos de seguimiento de productos forestales decomisados preventivamente N° 170-08-02-01-0135 del 27 de diciembre de 2018; 170-01-05-99-0009 del 27 de febrero de 2019; 170-08-02-01-0023 del 26 de abril de 2019, 170-08-02-01-0057 del 12 de junio de 2019 y 170-08-02-01-0084 del 06 de agosto de 2019. Indicándose en el último informe que la madera presentaba alto grado de deterioro, y no era apta para la ejecución de cualquier proyecto de interés público, ordenándose realizar la destrucción del material y una buena disposición final de éste.

Porcentaje de deterioro: 95%

**Tercero.** Que CORPOURABA suscribió convenio interinstitucional N° 200-10-01-06-0161-2017, con el municipio de Urrao, el cual tenía como objeto "brindar apoyo institucional al municipio de Urrao, a través de la entrega de productos maderables decomisados definitivamente".

**Cuarto:** Con la finalidad de verificar el cumplimiento del convenio personal de la Territorial Urrao, realizaron visita, cuto resulto se dejó contenido en los informes técnicos N° 400-08-02-01-0358 del 28 de febrero de 2019 y 170-08-02-01-0212 del 21 de octubre de 2020; para efectos se traen a colación lo dispuesto en este último:

*"La madera se encontraba en muy malas condiciones y al revisarla se vio que*

## Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

*no se podía darle uso adecuado para ellos fue entregado a los indígenas para ser utilizada por ellos.*

*Se recomienda el archivo de este convenio, ya que el volumen total donado mediante los expedientes mencionados anteriormente fue utilizado por la administración municipal de Urrao”.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS/

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

12. “En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. ”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

## Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

2020-10-05

11:43:59

Folios: 0

- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que no existen obligaciones pendientes y que en primer lugar el material forestal fue entregado en convenio al municipio de Urrao, pero por su alto grado de deterioro tuvo que ser entregado a los indígenas asentados en jurisdicción de dicho municipio para actividades propias, tal como se dejó contenido en el informe técnico N°170-08-02-01-0212 del 21 de octubre de 2020, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 170-16-51-28-0018-2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar el expediente N° 170-16-51-28-0018-2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

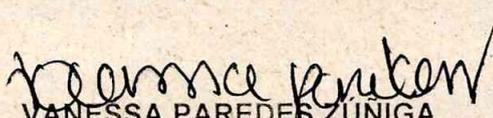
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

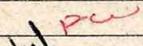
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la señora **Alba Lucia Duque Londoño (C.C 41.888.741)**, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o de fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		28 de octubre de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		29-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 170-165128-0018-2016